

CORNARE	Número de Expediente: 056070331057	
NÚMERO RADICADO:	131-0424-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	12/04/2019	Hora: 16:06:15.58... Folios: 2

Auto No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ- 131-0813-2019 del 19 de julio de 2018, la interesada denunció que se estaba realizando tala de bosque sin respetar los retiros a una fuente hídrica.

Que en atención a la queja de la referencia se realizó visita los días 23 y 26 de julio de 2018, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-1488-2018 del 27 de julio de 2018, en el que se logró evidenciar:

"(...) En el Predio PK_PREDIOS 6072001000001200125 se realizó una tala de especies nativas (siete cueros, chagualos, nigüitos, carates, bromelias, cardos), también especies introducidas como eucaliptos y en su gran mayoría en la zona occidental del predio, pinos ciprés y patula con diámetros superiores a los 10cm.

Aproximadamente 1.6 hectáreas del predio fueron intervenidas con las talas; se evidencia de igual forma en el recorrido algunos individuos en pie, tres hornos para la elaboración de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

0424

carbón los cuales se encuentran apagados, dos personas que se encontraban recolectado el carbón de uno de los hornos, indican desconocer el posible propietario; se le indico que deben suspender cualquier actividad hasta no demostrar que se posee efectivamente una resolución que permita el aprovechamiento forestal. Los aprovechamientos forestales se encuentran retirados de las zonas de recarga hídrica evidenciadas en el predio, estas se encuentran delimitadas por cercado muertos y especies arbóreas.

En dicho informe se concluyó:

“En el PK_PREDIOS 6072001000001200125, del cual no fue posible obtener mayor información, se encuentra un aprovechamiento forestal de especies nativas e introducidas, los residuos de corte se estaban incinerando para la extracción de carbón vegetal.

Se suspendió las actividades del predio hasta no contar los respectivos permisos ambientales.

Se solicitó información al SIG Corporativos con la finalidad de identificar plenamente los propietarios del predio y si posee permisos frente a la Corporación.”

Que en visita realizada el 11 de febrero de 2019, que generó informe técnico No. 131-0473-2019 en el cual se concluyó: *“El predio PK - 6072001000001200125 del F.M.I 017 -17405, es de propiedad del señor Carlos Mario López Duque y de la señora Delia Duque de López. En el predio PK - 6072001000001200125 del F.M.I 017 -17405, no se evidencian acciones encaminadas a la restitución de las afectaciones realizadas. Según el sistema de información corporativo el predio PK - 6072001000001200125 del F.M.I 017 -17405 ni los señores Carlos Mario López Duque y Delia Duque de López poseen permisos ambientes para los aprovechamientos forestales realizados.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una

causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos N° 131-1488-2018 del 27 de julio de 2018 y 131-0473-2019 del 14 de marzo de 2019 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la correcta individualización e identificación de quien realizó aprovechamiento forestal de especies nativas en predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17405, como también de los propietarios del predio, en caso de no ser la misma persona.

Que al momento de la visita realizada los días 23 y 26 de julio de 2018, no se pudo identificar e individualizar a los propietarios del identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17405, que luego de consultada la Base de datos de la Corporación se plasmó en informe técnico 131-0473-2019 que los propietarios del predio son los señores Carlos Mario López Duque y Delia Duque de López, sin que se tengan datos de los mismos.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0813-2018 del 19 de julio de 2018.
- Informe Técnico No. 131-1488-2018 del 27 de julio de 2018.
- Informe Técnico No.131-0473-2019 del 14 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 6 meses, con el fin de del presunto infractor y establecer si la actividad desplegada constituye o no infracción ambiental y si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de La Ceja, para que informen a este despacho el nombre, número de cédula, teléfono, dirección y demás datos que permitan individualizar y localizar a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-174-05.

Una vez obtenido lo anterior, cítese a rendir declaración a las personas que allí se establezcan, a fin de individualizar e identificar a las personas involucradas en la ocupación de cauce y determinar y establecer los hechos materia de la presunta infracción ambiental.

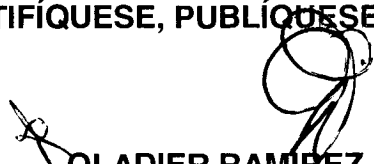
PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto mediante Aviso, en la página Web de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLADIER RAMÍREZ GOMEZ
Jefe de Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056070331057

Fecha: 26/03/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez / Revisó: Cristina Hoyos

Técnico: Boris Botero

Dependencia: Subdirección del Servicio al Cliente